GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial

ORDEN DEL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL, POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL RELATIVA A LA SUSTITUCIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO EN ARAGÓN

El texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, establece la regulación de las viviendas de uso turístico en su artículo 40.

El texto reglamentario de aplicación en esta materia es el Decreto 80/2015, de 5 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las viviendas de uso turístico en Aragón.

La experiencia acumulada a lo largo de los años de aplicación del Reglamento de 2015 ha mostrado la necesidad de establecer un mecanismo de garantía que acredite el cumplimiento de los requisitos en materia de habitabilidad y seguridad exigibles a las viviendas de uso turístico.

De la misma forma, para garantizar la adecuada calidad en la prestación del servicio, parece oportuno especificar en una nueva regulación los requisitos mínimos que deberán cumplir las viviendas de uso turístico en relación con las características y dimensiones mínimas de sus diferentes estancias.

Por otro lado, resulta necesario aclarar que la capacidad total instalada en la vivienda de uso turístico, incluyendo los sofás-cama u otros elementos de descanso similares instalados en el salón, no podrá superar la capacidad máxima alojativa total de la vivienda, así como que no se podrán instalar camas fijas en el salón.

En relación con la tramitación de la declaración responsable previa al inicio de la actividad, parece aconsejable otorgar participación a los ayuntamientos en cuyo término municipal se ubique la vivienda de uso turístico a fin de que se puedan pronunciar respecto del carácter residencial y la conformidad con la normativa municipal sobre edificación, así como la conformidad con el uso urbanístico previsto por la normativa municipal de aplicación.

Respecto a la documentación exigible al titular de la vivienda de uso turístico, se hace necesario especificar la disposición de un plano o croquis de superficies de la misma, así como del certificado de idoneidad para vivienda de uso turístico, emitido por técnico competente, que acredite el cumplimiento de los requisitos en materia de habitabilidad y seguridad.

En consecuencia, procede dictar en este momento una orden por la que se acuerde el inicio del procedimiento de elaboración de una disposición de carácter general relativa a la sustitución del Reglamento de las viviendas de turismo activo en Aragón.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Arturo Aliaga López, Consejero, DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL el 03/09/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV152PD4C2B11C01PFI.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón: «La iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a los miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento».

En virtud de lo dispuesto en los artículos 1.k) y m) y 2 del Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, corresponde al Consejero titular de dicho Departamento la elaboración del proyecto normativo de referencia.

Por todo lo expuesto y en uso de las facultades que tengo atribuidas, resuelvo:

Primero. - Iniciar el procedimiento de elaboración de una disposición de carácter general relativa a la sustitución del Reglamento de las viviendas de uso turístico en Aragón.

Segundo. - Abrir un trámite de consulta pública al respecto, realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Tercero.- Encomendar a la Dirección General de Turismo la elaboración y tramitación del correspondiente proyecto, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones normativas de aplicación.

Cuarto. - Señalar que el objetivo de la nueva normativa es la solución a las crecientes exigencias en materia de calidad y seguridad por parte de los usuarios de las viviendas de uso turístico, así como el otorgamiento de un cauce de participación en la tramitación de la declaración responsable previa al inicio de la actividad a los ayuntamientos afectados.

Quinto. - Dar audiencia a las asociaciones representativas de intereses colectivos relacionados con la materia a reglamentar, por plazo de un mes, del contenido del proyecto de disposición de carácter general relativo a sustitución del Reglamento de las viviendas de uso turístico en Aragón, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Sexto. - Someter a información pública el proyecto de disposición de carácter general relativo a la sustitución del Reglamento de las viviendas de uso turístico en Aragón, por el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 2/2009, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
Arturo Aliaga López
CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y
DESARROLLO EMPRESARIAL

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Arturo Aliaga López, Consejero, DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL el 03/09/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV152PD4C2B11C01PFI.